



RESOLUCION No. 132 DE MAYO 20 DE 2024

***“Por medio de la cual se reglamenta y se establecen los parámetros y criterios para la elaboración, reporte, seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal; de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*”**

**EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIELAGO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política (modificados respectivamente por los artículos 2do y 4to del Acto legislativo 04 de 2019) y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 268 de la C.P. faculta al Contralor General de la República a:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
(...)
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
(...)

Que el inciso primero del artículo 272 de la C.P. establece que: “La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República”.

Que el inciso sexto del artículo 272 de la C.P. establece que: “Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley”.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020 ratifica que: “Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas



y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan”.

Que en concordancia con lo anterior, el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Ley 403 de 2020 establece que: “Los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales”.

Que el artículo 9no de la Ley 87 de 1993 establece que la Oficina de Control Interno “*Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos*”.

Que el Decreto 648 de 2017, en el capítulo 3ro, Sistema Institucional y Nacional de Control Interno, artículo 16 que adicionó al capítulo 4 del título 21, parte 2, libro 2 del Decreto 1083 de 2015, estableció: “(...) *Artículo 2.2.21.4.9 Informes. Los jefes de control interno o quien haga sus veces deberán presentar los informes que se relacionan a continuación: (...) i. De seguimiento al plan de mejoramiento, de las contralorías (...)*”

Que la “*Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0 armonizado con las Normas Internacionales - ISSAI*”, aprobada mediante Resolución No. 124 del 14 de mayo de 2024, adoptó las tipologías de auditorías estandarizadas por el SINACOF en el marco de las Normas Internacionales (ISSAI) y las buenas prácticas de gestión pública, como son: Auditoría Financiera y de Gestión, Auditoría de Desempeño, Auditoría de Cumplimiento. Así mismo, la Actuación Especial de Fiscalización como otro instrumento de gestión de la vigilancia y control fiscal definido en el ordenamiento jurídico.

Que según los procedimientos diseñados para la implementación de los ejercicios de vigilancia y control antes mencionados, el resultado de dichos procesos se consolida en un informe final de auditoría, en el que se incluyen los hallazgos administrativos con las incidencias correspondientes, cuando sea el caso, y se comunica a la entidad auditada para que se suscriba el respectivo Plan de Mejoramiento que contenga la(s) acción(es), elimine(n) la(s) causa(s) origen de los hallazgos detectados, en cumplimiento de la vigilancia y control a la gestión fiscal.

Que la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, emitirá un concepto sobre el cumplimiento y efectividad de las acciones suscritas por los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal en el Plan de Mejoramiento, que se encuentren activas y cuyos avances se encuentren debidamente rendidos en el formato correspondiente del SIA Misional.

Que el capítulo V de la Ley 42 de 1993, artículos 99 a 104, establece las sanciones que puede imponer la CGD, particularmente lo dispuesto en un aparte del artículo 101 de la norma señalada, en la que se dispone que: “*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías (...)*”.



En mérito de lo expuesto, el Contralor General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y definición

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene por objeto reglamentar los parámetros y criterios para la elaboración, reporte, seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento que presenten los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal, derivados de la vigilancia y control que adelanta la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CGD.

Artículo 2°. Definición. El Plan de Mejoramiento es el documento que contiene el conjunto de acciones correctivas que se compromete a implementar un sujeto, ente, asunto y tema objeto de control fiscal, en un tiempo determinado, tendientes a subsanar, corregir y/o evitar la(s) causa(s) administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGD como resultado del ejercicio de vigilancia y control de la gestión fiscal, con el fin de adecuar la gestión fiscal a los principios de la función administrativa, entre los cuales se resaltan el de economía, eficiencia y eficacia.

El sujeto, ente, asunto y tema objeto de control fiscal; suscribe el plan de mejoramiento y la CGD emite un concepto sobre el cumplimiento (eficacia) y efectividad de las acciones implementadas para eliminar las causas que originaron los hallazgos, independiente del estado en que se encuentren dichas acciones.

TÍTULO II

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

Obligación y responsabilidad de la presentación

Artículo 3°. Obligación de su presentación. Todos los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal de la CGD, a los cuales se les haya comunicado informe definitivo o final de auditoría, como resultado de cualquier actuación de vigilancia y control fiscal, cuyos resultados contengan hallazgos, deberán presentar a la CGD un plan de mejoramiento para subsanar las deficiencias que dieron origen a los hallazgos administrativos y sus respectivas incidencias, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 4°. Responsabilidad. El Representante Legal de los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal, en donde se hayan realizado ejercicios de vigilancia y control fiscal, cuyos resultados contengan hallazgos, serán responsables de suscribir, presentar y realizar seguimiento al correspondiente Plan de Mejoramiento.



CAPÍTULO II

Forma, contenido y términos para la presentación

Artículo 5°. Forma de presentación. Los planes de mejoramiento y sus avances se presentarán en el SIA Misional – F20_CSAI, FORMATO F20. Avance Plan de Mejoramiento.

Artículo 6°. Contenido. El Plan de Mejoramiento debe contener la información requerida en el SIA Misional - F20_CSAI - avance plan de mejoramiento, en donde debe registrar la siguiente información: acción de mejoramiento, fecha de creación, área encargada, responsable del cumplimiento, fecha inicial de ejecución, fecha final de ejecución, meta, indicador de cumplimiento y observaciones, entre otros datos que pudiera solicitar el formato que se encuentra en el sistema.

Artículo 7°. Término de presentación. Los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal de la CGD, tienen un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido del informe definitivo o final de auditoría, para formular y presentar el plan de mejoramiento. Las acciones propuestas no deben superar los seis (6) meses para su cumplimiento, contados a partir de la fecha de presentación del mencionado plan.

Parágrafo 1°. Los representantes legales de los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal de la CGD, deben garantizar que, como producto del análisis realizado, las acciones propuestas en el plan de mejoramiento corregirán las causas raízales que originaron la materialización del riesgo (hallazgo), considerando que la causa determinada por el equipo auditor de la CGD podría no ser la única que explica el origen de los hechos.

Parágrafo 2°. Si después de realizar el análisis respectivo de la causa o causas raízales del hallazgo, los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal, establecen que las acciones de mejora se tomarán un tiempo superior a los seis (6) meses establecidos en este artículo 7mo; deberán justificar esos tiempos adicionales de manera técnica, administrativa y/o financiera; justificación que se deberá presentar en documento adjunto al formato de suscripción del respectivo plan de mejoramiento, en la misma fecha en que este se presenta a la CGD.

Artículo 8°. Oficina de control interno. Las Oficinas de Control Interno de los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal de la CGD, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 87 de 1993, el Decreto 648 de 2017 y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG en lo que le sea aplicable, verificarán que las acciones de mejoramiento propuestas estén encaminadas a subsanar las causas de los hallazgos determinados. Así mismo, velarán por el cumplimiento de los planes de mejoramiento, verificarán que se implanten las medidas respectivas y realizarán las recomendaciones para los ajustes necesarios.

Parágrafo Único. La CGD realizará la evaluación del Plan de Mejoramiento a partir de la información reportada en el SIA Misional - F20_CSAI - avance plan de mejoramiento y de la información suministrada por la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, verificando en el proceso auditor o en cualquier actuación especial de fiscalización, el cumplimiento y efectividad de las acciones.

Artículo 9°. No presentación del plan: Se entenderá por no presentado el Plan de Mejoramiento o los formatos de avances trimestrales, cuando se incumplan la forma y el término de presentación establecidos en los artículos quinto, sexto, séptimo y décimo primero de esta Resolución. En estos casos, los líderes de los procesos auditores en los que se presente esta situación, deberán comunicárselo al Profesional Especializado del



Grupo de Auditorías, el cual podrá solicitar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, o por las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CAPÍTULO III

Seguimiento e informes de avance y cumplimiento

Artículo 10. Seguimiento. El Seguimiento al plan de mejoramiento es una actividad permanente que le corresponde realizar a la entidad auditada, conforme al mecanismo que adopte internamente, en cumplimiento de la función administrativa que le compete.

Parágrafo 1°. La Oficina de Control Interno de los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal o quien haga sus veces, en cumplimiento de las normas vigentes, específicamente en su rol de evaluación y seguimiento, efectuará la verificación del cumplimiento y efectividad de las acciones propuestas; de lo cual dejará los registros y soportes correspondientes. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal i del artículo 2.2.21.4.9 del Decreto 648 de 2017, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Parágrafo 2°. Para las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que la causa del hallazgo ha desaparecido o se han modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al mismo, le corresponde a las Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces, señalar su cumplimiento e informarlo a la CGD a través del SIA Misional – F20_CSAI – avance plan de mejoramiento, así como sobre las mencionadas modificaciones en los informes de seguimiento trimestral de que trata el artículo siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la verificación y evaluación que la CGD realice a través de cualquier tipo de auditoría o ejercicio de vigilancia y control fiscal.

Artículo 11. Informes de avance y cumplimiento. Los representantes legales de los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal; deberán presentar en el SIA Misional – F20_CSAI, el formato de avance trimestral del plan de mejoramiento, debidamente diligenciado, dentro de los términos y oportunidad que se presentan a continuación:

PERIODO A INFORMAR	FECHA DE PRESENTACIÓN
Primer Trimestre: Corresponde a los avances de planes de mejoramiento entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada vigencia. Avances acumulados a 31 de marzo.	Los cinco (5) primeros días hábiles de abril de cada vigencia.
Segundo Trimestre: Corresponde a los avances de planes de mejoramiento entre el 1º de abril y el 30 de junio de cada vigencia. Avances acumulados a 30 de junio.	Los cinco (5) primeros días hábiles de julio de cada vigencia.
Tercer Trimestre: Corresponde a los avances de planes de mejoramiento entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de cada vigencia. Avances acumulados a 30 de septiembre.	Los cinco (5) primeros días hábiles de octubre de cada vigencia.
Cuarto Trimestre: Corresponde a los avances de planes de mejoramiento entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de cada vigencia. Avances acumulados a 31 de diciembre.	Los diez (10) primeros días hábiles de enero de la vigencia siguiente a la que se rinde.



Parágrafo Único. El profesional especializado del Grupo de Auditorías de la CGD, realizará un seguimiento, tomando como fuente principal de análisis, los avances correspondientes al segundo y cuarto trimestre del año, es decir, la información rendida con corte del 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia fiscal; para evaluar el comportamiento de los mismos avances y podrá solicitar información adicional a los Representantes Legales de los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal, que rindan el correspondiente avance; como producto de este seguimiento, se elaborará un informe en el que se plasmen las principales situaciones de relevancia que sean identificadas, teniendo como fecha máxima de presentación, el último día hábil de julio y enero respectivamente.

TÍTULO III

METODOLOGÍA

CAPÍTULO I

Hallazgos

Artículo 12. Hallazgo administrativo. Se entiende por hallazgo administrativo, el riesgo materializado que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada) con el criterio (deber ser). Es una situación identificada al aplicar pruebas de auditoría que se complementa estableciendo sus causas y efectos.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de las posibles incidencias fiscales, penales o disciplinarias, es deber de la entidad suscribir por cada hallazgo, la correspondiente(es) acción(es) de mejora.

Parágrafo 2°. La CGD codifica cada uno de los hallazgos de auditoría que pasan a plan de mejoramiento. Los códigos en cuestión, no se les deben adicionar o quitar números o letras, o modificar de manera alguna por los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal; ni en el momento de suscribir el plan de mejoramiento, así como tampoco al momento de rendir los avances.

Capítulo II

Método de evaluación del cumplimiento de los planes de mejoramiento

Artículo 13. Método de evaluación. La CGD, realizará la evaluación del cumplimiento de los planes de mejoramiento a partir de los criterios de eficacia y efectividad de las acciones propuestas, mediante la revisión de los soportes que evidencien los resultados. Teniendo en cuenta los dos criterios de evaluación, se asignará una ponderación del 20% al cumplimiento y un 80% a la efectividad, acorde a lo dispuesto en el Papel de Trabajo PT 06-PF Evaluación Plan de Mejoramiento, de la GAT 4.0 adoptado por la CGD mediante Resolución No. 124 del 14 de mayo de 2024.

Una acción o varias acciones se califican como que cumplen, cuando las actividades propuestas son desarrolladas en el tiempo establecido por la entidad, independiente de su efectividad.

Una acción o varias acciones se califican como efectivas cuando al implementarse en el tiempo establecido, eliminan la causa y transforman la condición del hallazgo, contribuyendo con el mejoramiento de la entidad, garantizando además que no se volverá a presentar.



Por lo tanto, el cumplimiento del plan es la suma de la oportunidad con que se desarrollan las acciones de mejora, más la transformación de la situación que dio origen al hallazgo y la prueba o evidencia que de esta efectividad se obtiene, cuando al evaluar nuevas muestras, se comprueba que la condición observada ya no se presenta.

Para la evaluación y seguimiento se tomarán la o las acciones de mejora propuestas para cada hallazgo desde la suscripción del Plan de Mejoramiento y que igualmente han sido registradas en el SIA Misional - F20_CSAI - avance plan de mejoramiento, considerando que una acción puede tener varias actividades para su cumplimiento.

Para la evaluación de las acciones se tendrán en cuenta dos criterios, el cumplimiento y la efectividad, los cuales se calificarán de acuerdo con los siguientes rangos: CUMPLE - NO CUMPLE.

Rango de calificación cumplimiento y efectividad	
2	Cumple
0	No cumple

Para ponderar el cumplimiento, se otorgan 2 puntos que equivalen a CUMPLE, cuando todas las actividades propuestas se desarrollaron en el tiempo previsto. No se otorga puntaje (0), cuando menos del 80% de las actividades desarrolladas se cumplieron en el tiempo previsto, equivaliendo esto a NO CUMPLE.

Para ponderar la efectividad, se otorgan 2 puntos que equivalen a CUMPLE, cuando además de haber desarrollado todas las actividades propuestas en el tiempo previsto (eficacia), se logra evidenciar que el riesgo detectado, fue controlado. No se otorga puntaje (cero), lo que equivale a NO CUMPLE, cuando a pesar de haber cumplido con desarrollar todas las actividades en el tiempo previsto (eficacia), no se corrigió la causa origen de la inconsistencia o cuando la eficacia de la acción es parcial o no cumple.

Los rangos de calificación y su puntaje se muestran en la siguiente tabla:

Criterio	Ponderación	Rango de aplicación	
		Cumple	No cumple
Cumplimiento	20%	Dos (2)	Cero (0)
Efectividad	80%		

La calificación por cada acción se obtiene en términos de porcentaje, y resulta del cálculo entre el rango de calificación otorgado a la acción y el peso porcentual asignado a los dos criterios (cumplimiento 20% - efectividad 80%).

Artículo 14. Cumplimiento Plan de mejoramiento. El porcentaje de cumplimiento del plan de mejoramiento corresponde al promedio de la ponderación de las acciones, sobre el cual se fundamenta el concepto. El efecto de dicho cumplimiento sobre la gestión fiscal de la entidad auditada se verá reflejado en el resultado de cada uno de los procesos evaluados, es decir, si la acción fue efectiva, no generará nuevos hallazgos sobre el mismo tema; pero, si se evidencia que se cumplieron las acciones y metas con la oportunidad señalada, y el riesgo se vuelve a materializar, es decir, que la acción no sea efectiva, se deberán replantear las acciones y metas con un plazo máximo para su ejecución, equivalente al 50% del plazo originalmente planteado.



En los casos en que no se evidencie eficacia en cumplimiento de las acciones de mejora; estas deberán ser canceladas y se deberá consolidar un nuevo hallazgo, que afectará el resultado del proceso evaluado, así como acciones y metas nuevas que reemplazaran la incumplidas; sin perjuicio de la posibilidad de solicitar inicio de procedimiento administrativo sancionatorio a que haya lugar.

Si el Plan de Mejoramiento obtiene como promedio de cumplimiento, entre el 80% y 100%, se emitirá concepto de CUMPLIMIENTO, y si, por el contrario, se obtiene un promedio menor a 80%, el concepto emitido será de INCUMPLIMIENTO, dando lugar a la posibilidad de solicitud de procedimiento administrativo sancionatorio.

Promedio cumplimiento de las acciones	Concepto Plan de mejoramiento
Promedio entre 80% al 100%	Cumplimiento
Promedio menor al 80%	Incumplimiento

El concepto sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento hace parte de los pronunciamientos del informe final de auditoría financiera y de gestión. En otros ejercicios de vigilancia y control fiscal donde hubiere lugar para su evaluación, la calificación y el concepto se emitirán de forma independiente y de igual forma, podría dar lugar a sanciones por su incumplimiento.

Parágrafo 1°. Durante el proceso de auditoría, solo se evaluarán las acciones de mejoramiento cuya fecha programada para su cumplimiento se encuentre culminada.

Parágrafo 2°. Los Informes de los Planes de Mejoramiento que presente la Oficina de Control Interno, de acuerdo con el artículo 2.2.21.4.9., capítulo 3° del Decreto 648 de 2017 que adicionó el Decreto 1083 de 2015, (o normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen) así como los registros de la verificación documental realizados por dicha oficina, serán fuente de criterio para la evaluación de los planes de mejoramiento que realizará la CGD.

Parágrafo 3°. La evaluación se practicará mediante cualquier ejercicio de vigilancia y control fiscal, no obstante, la CGD podrá programar seguimiento y evaluación adicional a los planes de mejoramiento cuando lo considere pertinente.

El auditor que evaluó la acción como INEFECTIVA, establecerá una nueva observación que comunicará al sujeto vigilado en el informe preliminar del ejercicio de vigilancia y control realizado; si después del análisis y validación del derecho de contradicción, se configura un nuevo hallazgo, el plazo máximo para implementar la nueva acción será la establecida en el artículo 7° de esta resolución, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar inicio de procedimiento administrativo sancionatorio a que haya lugar.

TÍTULO IV

PRÓRROGAS, MODIFICACIONES, SANCIONES, BENEFICIOS Y DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I

Prórrogas y modificaciones

Artículo 15. Solicitud de prórroga de presentación o avance del plan. Los representantes legales de los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal;



podrán solicitar prórroga de manera física o al correo electrónico contraloria@contraloriasai.gov.co, dirigido al Contralor General del Departamento, en oficio debidamente motivado.

Para todos los casos, cuando un sujeto, ente, asunto y tema objeto de control fiscal, requiera solicitar una prórroga; deberá hacerlo mínimo con dos (2) días hábiles de antelación al vencimiento del término que tiene para rendir el formato respectivo de suscripción o avance de plan de mejoramiento. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente soportado, se podrá solicitar la prórroga hasta el mismo día del vencimiento.

La CGD tendrán un plazo máximo de dos (2) días hábiles para resolver la solicitud de prórroga, contados a partir de la fecha de recibo de la misma.

Artículo 16. Solicitud de modificación de acciones de mejoramiento. Los representantes legales de los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal; podrán solicitar autorización para realizar modificaciones a las acciones de mejora, debidamente motivada. La solicitud podrá realizarse a más tardar, cuando haya transcurrido el 50% del plazo establecido para su cumplimiento. El cumplimiento de las acciones modificadas no podrá superar el tiempo restante del plan de mejoramiento, es decir que el plazo máximo es equivalente al tiempo restante.

En este mismo sentido, cuando haya un cambio en el representante legal de los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal; estos podrán solicitar por una única vez, autorización para realizar modificaciones a las acciones de mejora que se encuentren suscritas y en ejecución, estas modificaciones pueden ser por la totalidad de estas acciones de mejora o de manera parcial, al margen del porcentaje de avance que tengan las mismas; sin embargo, el plazo máximo para el cumplimiento de las nuevas acciones planteadas, no podrán superar el 50% del tiempo originalmente establecido para el cumplimiento de la acción de mejora. Esta solicitud debe presentarse debidamente motivada, y se tendrá como plazo máximo para su presentación, los dos (2) primeros meses a partir de la posesión de los nuevos representantes legales en el cargo.

CAPÍTULO II

Procedimiento administrativo sancionatorio

Artículo 17. Como consecuencia del proceso de presentación, seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; podrá imponer sanciones cuando las entidades sujetas a vigilancia y control fiscal incurran en las conductas descritas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, principalmente en el aparte que señala que: *“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías (...);”*; además de otras normas que la sustituyan o adicionen.

Parágrafo Único. La solicitud de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se realizará cuando se evidencie en la evaluación del plan de mejoramiento, un cumplimiento menor al 80%, considerado como incumplido, o en los demás casos relacionados en el artículo 14 de la presente resolución.



CAPÍTULO III

Beneficio del control fiscal

Artículo 18. Para identificar los beneficios de los ejercicios de control fiscal practicados por la CGD, correspondientes al seguimiento del cumplimiento y efectividad de acciones establecidas en planes de mejoramiento, se aplicará lo dispuesto por el numeral “2.4 *Criterios Generales Para la Identificación, Verificación, Valoración y Reporte de los Beneficios del Control Fiscal*”, del “*Manual del Proceso Auditor*” de la CGD, adoptado mediante Resolución No 209 de julio de 2023.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

Artículo 19. Comuníquese la presente resolución a los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal, de la CGD.

Artículo 20. Derogatoria y vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, principalmente lo dispuesto por el artículo 13 de la Resolución 336 de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Andrés Isla a los veinte (20) días del mes de mayo de 2024.

STARLIN MOLANO GRENARD BENT
Contralor General del Departamento Archipiélago de
San Andrés, Providencia y Santa Catalina